

**26114** *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Miranda de Ebro a favor de don Rafael de Ceballos-Escalera y Contreras.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Miranda de Ebro a favor de don Rafael de Ceballos-Escalera y Contreras por fallecimiento de su padre, don Rafael Ceballos-Escalera y Soá.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**26115** *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Trenor a favor de don Juan Antonio Gómez-Trenor y Trenor.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Trenor a favor de don Juan Antonio Gómez-Trenor y Trenor, por fallecimiento de su madre, doña Elvira Trenor y Moroder.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**26116** *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Haro a favor de doña Carmen de Alós Balderrábano.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Haro a favor de doña Carmen de Alós Balderrábano, por fallecimiento de su abuelo, don Ricardo de Alós Llorens.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26117** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2350/1980, de 24 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe de 20.000.000 de dólares, proyectado por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», con un sindicato bancario dirigido por «Banque Rothschild», de París.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1980, página 24519, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, línea cuarta, donde dice: «... en la fecha y a los efectos ...», debe decir: «... en la forma y a los efectos ...».

**26118** *ORDEN de 12 de noviembre de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 34.873/79, interpuesto por «Estación de Servicio Alameda de Hércules, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 34.873/79, interpuesto por la Entidad Mercantil «Estación de Servicio Ala-

meda de Hércules, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional con fecha 25 de noviembre de 1978, con el número 20.438/77, que confirmó los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda de fechas 5 de febrero, 28 de noviembre y 28 de junio de 1977, respectivamente, que habían declarado cancelada la solicitud de concesión de una Estación de Servicio solicitada por la Entidad apelante; se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 21 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Mercantil «Estación de Servicio Alameda de Hércules, S. A.», debemos confirmar y confirmarnos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número veinte mil cuatrocientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y siete, que declaró ajustados a derecho los acuerdos denegatorios de una Estación de Servicio al apelante, dictados por la Delegación de Gobierno en la Campsa, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y por el Subsecretario de Hacienda con fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, denegando el recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las cosas causadas en ese recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

**26119** *ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.793, interpuesto por don José Luis Alberto Martínez López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 20.793, interpuesto por don José Luis Alberto Martínez López, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 22 de mayo de 1978 que confirmó el de la Delegación del Gobierno de 15 de julio de 1977, que otorgó a don José Diéguez Gamallo, autorización para instalar una Estación de Servicio en la carretera N-VI, término municipal de Portela-Vega de Valcarlos (León), se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 25 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Viruesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

**26120** *ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio Botín-Sanz de Santuola y García de los Ríos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 448/75, interpuesto por don Emilio Botín-Sanz de Santuola y García de los Ríos, contra sentencia dictada en 28 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1973.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número cuatrocientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, en cuanto declara gastos deducibles de la base imponible a efectos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de mil novecientos setenta, la cantidad de trescientas setenta y siete mil trescientas cincuenta pesetas que, en concepto de intereses de préstamos, había deducido irregularmente el declarante, en cuyo punto concreto deben ser declarados ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y por el Tribunal Central con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco; confirmando en el resto de sus pronunciamientos la sentencia apelada, y en consecuencia, anulando en el resto de los suyos, los contenidos en los acuerdos antes citados por la Jurisdicción Económico-Administrativa. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de ambas instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V.º I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26121

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1980, de la Comisaria de Aguas del Norte de España, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Con fecha 28 de febrero de 1975, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto la aprobación del proyecto modificado del «Salto del Lérez», con destino a la producción de energía eléctrica, en términos municipales de Cotobad, Campolameiro y Cerdedo (Pontevedra), de que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública, siéndole aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en virtud del acta de concierto suscrito entre el Estado español y «FENOSA» el 7 de julio de 1976, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para los días 16, 17 y 18 de diciembre próximo, de diez a catorce horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

El día y hora concretos en que deba comparecer cada propietario se indica en las cédulas de notificación que se dirigirán a cada uno.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito, ante esta Comisaría de Aguas de La Coruña —edificio Delegaciones Ministeriales— y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 18 de noviembre de 1980.—El Comisario Jefe, por ausencia, ilegible.—17.459-E.

### RELACION NUMERICA DE FINCAS AFECTADAS POR EL EMBALSE Y CAMINOS DE SERVIDUMBRE

Polygono	Fincas número	Propietario	Vecindad	Paraje	Cultivo	Superficie (áreas)
Z. C.	32	Herederos de Aurelio Varela Ríos (representantes: Carolina Varela Figueroa y otros).	Cerdedo.	Vilanova.	Labor regadío.	7,40
Z. C.	33	Divina Peleteiro Bouzas.	Pedre.	Vilanova.	Labor secano.	2,20
Z. C.	34	Peregrina y Filomena Nieto (representante: Consantino Troitiño Nieto).	Cerdedo.	Vilanova.	Prado.	4,30
29	72	Divina Peleteiro Bouzas.	Pedre.	Vilanova.	Eucaliptal.	2,60
29	74	José Caramés Giadás.	Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	5,50
29	77	María Aparicio.	San Martín-Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	5,90
29	87-a	Herederos de Teresa Varela (representante: Jesús Monteagudo Varela).	Cerdedo.	Vila-ova.	Robles.	2,40
29	87-b	Severino Bugallo.	Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	1,10
29	87-c	María Aparicio.	San Martín-Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	1,10
29	100	Antonio Steiro Giadás (representante: José Caramés).	Cerdedo.	Vilanova.	Labor.	12,80
29	102	Celia Ramos.	Cerdedo.	Vilanova.	Eucaliptos y robles.	12,00
32 y 2ª	1 y 105	Herederos de Obdulia Fortes Palmeiro (representante: Felicitas Fortes).	Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	7,20
32	3	Cándida Gómez Fortes (representante: Bernardino Gómez Fortes).	Cobas-Mollabao-Pontevedra.	Vilanova.	Robles.	3,40
32	4	José Nieto González (representante: Lisardo Nieto González).	Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	4,60
32 y 29	7 y 108	Viuda de Laureano Troitiño Nieto.	Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	3,51
32	9 y 10	José Caramés Giadás.	Cerdedo.	Vilanova.	Robles.	2,00
Z. C.	37	Inés Caramés Giadás.	Cerdedo.	Coteliño.	Robles.	5,10
Z. C.	37	José Caramés Giadás.	Cerdedo.	Coteliño.	Eucaliptos.	2,50
			Cerdedo.	Coteliño.	Prado.	4,90
			Cerdedo.	Coteliño.	Prado.	28,80